



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01384-2014-PA/TC
JUNÍN
EVER PORTAL SORJANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ever Portal Sorjano contra la resolución de fojas 119, de fecha 4 de noviembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Como se desprende del aplicativo web Consultas en Línea del Reniec, el demandante falleció el 4 de diciembre de 2013, pese a lo cual la abogada Flor Betty Sulluchuco Quispe autoriza el recurso de agravio constitucional de fecha 27 de diciembre del 2013 (f. 136), supuestamente suscrito por él.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que cuando fallece una persona que es parte en un proceso judicial, esta es reemplazada por sus sucesores y, a falta de estos, por un curador procesal. Asimismo, agrega que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes pierda la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión.
3. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por la abogada del actor no es válido, por lo que corresponde declarar la nulidad del concesorio y devolver los actuados a la Sala *a quo* para que tramite la sucesión procesal correspondiente, a fin de que la notificación de la sentencia de vista se entienda con el sucesor procesal que se designe.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01384-2014-PA/TC

JUNÍN

EVER PORTAL SORJANO

2. Devolver los autos a la Sala revisora para que tramite la sucesión procesal respectiva y notifique la sentencia de vista al sucesor procesal que se designe.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
~~ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL